

CIRCULAR N° 35, DEL 14 DE JULIO DE 1992

MATERIA: IMPARTE INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LOS NÚMEROS 10, 16 Y 17 DEL ART. 97...

Esta Dirección ha considerado conveniente reiterar instrucciones e impartir nuevas, relacionadas con las infracciones contempladas en los números 10, 16 y 17 del artículo 97º del Código Tributario.

I.- INFRACCION CONTEMPLADA EN EL N° 16 DEL ARTICULO 97º DEL CODIGO TRIBUTARIO.

1.- Procedimiento.-

Las Circulares N°s. 15 de 1976 y 50 de 1986, establecieron que en los casos en que los contribuyentes comuniquen oportunamente al Servicio la pérdida, extravío o inutilización de libros de contabilidad y/o documentos y se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución N° 109 de 1976 y en la Resolución N° 2301 de 1986, los Directores Regionales deberán examinar si la pérdida, extravío o inutilización puede ser calificada de fortuita, debiendo dictar la resolución pertinente en el formulario 2119, considerando el modelo que para estos efectos se acompañó a la mencionada Circular N° 50.

Por la presente Circular se instruye que para los efectos que el Director Regional resuelva adecuadamente cada uno de los casos que se sometan a su consideración, el Jefe del Departamento de Fiscalización, debe emitir un informe tomando en cuenta todos los antecedentes y circunstancias que sean necesarios sobre los hechos y sobre la conducta anterior del contribuyente.

La resolución que dicte el Director Regional declarando fortuita la pérdida podrá sujetarse al modelo que se acompaña a esta Circular.

Si se considera necesario que el contribuyente reconstituya la contabilidad, deberá dictarse previamente una resolución ordenando la reconstitución, y sólo si ella se cumple correctamente, podrá declararse fortuita la pérdida.

Sólo cuando no pueda calificarse de fortuita la pérdida, extravío o inutilización o no se cumplan los requisitos establecidos en las Resoluciones N° 109 y 2301, procederá que se aplique la multa establecida en el N° 16 del artículo 97 del Código Tributario, para cuyo efecto, sin que sea necesario que se dicte resolución alguna, se devolverán los antecedentes al Departamento de Fiscalización para que levante y notifique la respectiva acta de denuncia.

## 2.- Concepto de pérdida fortuita.-

Para estos efectos debe considerarse como pérdida, extravío o inutilización fortuita aquella que ocurre casualmente, y sin la voluntad del contribuyente, quien ha debido adoptar los cuidados necesarios para el resguardo de sus libros y documentación.

El cuidado exigible a cada contribuyente dependerá de la importancia de sus negocios, de la clase de documentos de que se trate y del número o cantidad de documentos que maneja o emite.

De este modo, se debe esperar una mayor diligencia en el cuidado de los documentos y libros de aquellos contribuyentes con negocios o actividades de importancia, tales como supermercados, grandes tiendas, industrias, bancos, etc.

También debe esperarse un cuidado mayor respecto de documentos que sirvan para acreditar el débito o el crédito del Impuesto al Valor Agregado.

En cuanto al número o cantidad de documentos que emite el contribuyente, deberá considerarse que un gran número o cantidad de ellos hace más posible su pérdida o extravío, sobre todo, si ellos son manejados por empleados o trabajadores.

## 3.- Casos en que no se aplica este procedimiento.-

No procederá aplicar este procedimiento administrativo para la declaración fortuita de la pérdida o inutilización, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se haya dado el aviso dentro de los 5 días siguientes a la pérdida.
- b) Cuando no se hayan reconstituido la contabilidad, dentro de los plazos y conforme a las normas que fije el Servicio, en los casos que proceda.
- c) Cuando el aviso correspondiente se dé con posterioridad a una citación notificación o cualquier otro requerimiento del Servicio que diga relación con los libros o documentación.
- d) Cuando en el caso de pérdida de talonarios completos o parciales de facturas, facturas de compras, guías de despacho, notas de débito o notas de crédito, liquidaciones, liquidaciones facturas, autorizadas legalmente, no se hayan efectuado las publicaciones que ordena la Resolución Nº 109, de 1976.

Se recuerda que en estos casos se debe efectuar la publicación de un aviso, por 3 días consecutivos, en un diario de circulación nacional, donde se describa el hecho de la pérdida. Este aviso puede ser de tipo económico, pero deberá contener a lo menos, el nombre o razón social del contribuyente, domicilio completo, número de RUT, serie y número de los documentos e indicar si se trata de extravío, robo o hurto.

- e) En el caso de contribuyentes investigados, denunciados o querrellados por delito tributario.

- f) Cuando se trate de contribuyentes no declarantes y los documentos correspondan a los periodos no declarados.

#### **4.- Situación de los bloqueados y morosos.-**

A los contribuyentes que aparezcan como morosos en la declaración y/o pago de impuestos que fiscaliza el Servicio, o que se encuentren bloqueados en el sistema computacional, se les otorgará un plazo de 10 días hábiles fatales, contados desde la notificación por carta certificada que se les efectúe, para que solucionen estos problemas.

Para estos efectos, el Jefe del Departamento de Fiscalización Regional remitirá a los peticionarios una carta certificada señalándoles que deben solucionar en el plazo indicado los referidos problemas, para que pueda considerarse su solicitud.

Si transcurre el plazo de 10 días sin que se acredite haberse salvado el bloqueo o la morosidad, se procederá a levantar la respectiva acta de denuncia.

#### **II.-INFRACCION CONTEMPLADA EN EL Nº 17 DEL ARTICULO 97 DEL CODIGO TRIBUTARIO.**

Los artículos 55 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y 97º Nº 17 del Código Tributario establecen que toda movilización o traslado de bienes corporales muebles debe efectuarse con la correspondiente factura o guía de despacho, emitidas con los requisitos exigidos por la ley, el reglamento o las instrucciones del Servicio.

Cuando se trasladen bienes que no correspondan a ventas efectuadas, será obligatorio portar una guía de despacho que deberá ser emitida por el dueño de la carga, ya sea un vendedor o comprador o por el prestador de servicios, según corresponda.

El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la denuncia por parte de los Fiscalizadores de las siguientes infracciones:

- 1.- Conductor o chofer que no lleva la correspondiente factura o guía de despacho, pero identifica al vendedor o prestador del servicio que debió emitir el documento, corresponde que se le denuncie por la infracción contemplada en el Nº 17 del artículo 97º del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá investigar si el vendedor o prestador de servicio emitió o no el documento pertinente, y en el caso de comprobarse su no emisión oportuna, se le denunciará sólo por la infracción contenida en el Nº 10 del artículo 97º del Código Tributario, sin que sea procedente la del Nº 17.

Si de la investigación se concluye que el conductor o chofer ha proporcionado información falsa, se le denunciará además la infracción contemplada en el Nº 10 del artículo 97º, del Código Tributario, por no haber identificado al vendedor o prestador de servicios, sujeto del impuesto. (art. 55 Ley Impuesto a las Ventas y Servicios).

2. Conductor o chofer no lleva la correspondiente factura o guía de despacho y no identifica al vendedor o prestador de servicio que debió emitir el documento, debe denunciarse por la infracción del Nº 10 del artículo 97 del Código Tributario, pero no procede que además se le denuncie por infracción del Nº 17 del referido artículo 97.

En los casos en que según lo señalado en este número y en el anterior, proceda aplicar al conductor o chofer las sanciones contempladas en el Nº 10, del artículo 97, citado, y el conductor o chofer sea dueño del vehículo en el cual se efectúa el transporte, y no exista local o establecimiento en el cual aplicar la clausura correspondiente, se procederá a clausurar el vehículo; adhiriendo el cartel en el parabrisas, de modo que imposibilite la conducción, y además, se registrarán los kilómetros que marque el contador, advirtiéndole al denunciado que un aumento de kilómetros recorridos en dicho contador constituirá una violación de la clausura que se encuentra sancionada con multa y pena corporal, según lo establece el Nº 12 del artículo 97 del Código Tributario.

- 3.- Conductor o chofer porta la correspondiente factura o guía de despacho, pero ellas no cumplen con todos los requisitos exigidos por la ley, el reglamento y las instrucciones del Servicio.

Corresponde que se denuncie al conductor por la infracción contemplada en el Nº 17 del artículo 97º del Código Tributario y al emisor por el Nº 10 de este mismo artículo.

- 4.- El vendedor o comprador o el prestador de servicios dueños de los bienes conducen el vehículo o van o se encuentran en él.

Si no portan la factura o guía de despacho o si estos documentos no cumplen con todos los requisitos exigidos por la ley, el reglamento o las instrucciones del Servicio, se les denunciará la infracción contemplada en el Nº 10 del artículo 97 del Código Tributario.

No procede que además se denuncie por el Nº 17 del artículo 97 del Código Tributario.

- 5.- Sanción de impedimento de seguir el vehículo hacia el lugar de destino.

Según lo previene el inciso segundo del Nº 17 del artículo 97º, sorprendida la infracción, el vehículo no podrá continuar hacia el lugar de su destino mientras no se exhiba la guía de despacho o factura correspondiente a la carga movilizada, pudiendo, en todo caso, regresar a su lugar de origen.

Esta sanción se hace efectiva con la sola notificación del acto de denuncia y en su contra no procede recurso alguno.

Para llevar a efecto esta medida se podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública, la que debe ser concedida por el Jefe de Carabineros más inmediato sin más trámite, pudiendo procederse con allanamiento y descerrajamiento, si fuere necesario.

Sin embargo, si la infracción consiste en portar factura o guía de despacho que no cumple con todos los requisitos, no se aplicará esta sanción, siempre que en el documento se individualice correctamente al emisor del documento y al destinatario de la carga.

En esta materia se ha observado que, a pesar de lo dispuesto, algunos controles del Servicio detectan vehículos que sin ir premunidos de los correspondientes documentos pretenden que pueden continuar viaje por que ya se les ha cursado un denuncia en un control anterior. Ello es improcedente, y en este caso, aunque no corresponda que se les notifique nueva infracción, debe impedirseles que continúen viaje a su lugar de destino.

Para facilitar la remisión de las denuncias a las Unidades del Servicio que corresponde, se acompaña Anexo con un listado que contiene las Comunas que corresponden a cada Unidad.

III.- CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL EN CASO DE INFRACCIONES COMETIDAS EN STAND O LOCAL DE FERIAS O EXPOSICIONES.

Las clausuras que correspondan aplicarse por infracciones contempladas en el artículo 97º Nº 10 del Código Tributario, cometidas en los stands o locales instalados en las Ferias o Exposiciones, tales como FISA, FERBIO, FERIA DEL HOGAR, etc., deberán llevarse a efecto en el local del contribuyente desde el cual se han llevado las mercaderías al stand, en razón a que no es aplicable en la especie lo dispuesto en el inciso quinto del Nº 10, citado, puesto que los stands o locales mencionados no pueden considerarse como una sucursal.

Las Direcciones Regionales deberán notificar oportunamente a los contribuyentes que vayan a participar en las Ferias o Exposiciones de lo dispuesto por la Dirección respecto a esta materia.

La notificación a que se refiere el párrafo que antecede será del siguiente tenor: "Notifico a Ud. que en el caso de cometerse en el local o stand de la Feria una de las infracciones contempladas en el artículo 97º Nº 10 del Código Tributario, la clausura que sea procedente se efectuará en el local desde el cual se han llevado las mercaderías al stand."

Esta instrucción deja sin efecto la contenida en el Nº 7 del Oficio Circular Nº 2973, de 29 de Agosto de 1986, de esta Dirección.

Saluda atentamente a Ud.

  
JAVIER ETCHEBERRY CELHAY  
DIRECTOR

DISTRIBUCION:  
- AL PERSONAL  
- AL BOLETIN

RUT N°  
DECLARA FORTUITA PERDIDA DE  
DOCUMENTOS Y ORDENA EL ARCHIVO DE  
LOS ANTECEDENTES.

SANTIAGO,

RES. N° EX \_\_\_\_\_ / VISTOS Y  
CONSIDERANDO: La presentación de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, Rut  
N° \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_ Rut N°  
\_\_\_\_\_, ambos con domicilio en \_\_\_\_\_,  
comunicando la pérdida de \_\_\_\_\_.

El informe N° del Jefe del  
Departamento de Fiscalización, en que \_\_\_\_\_

Considerando, además lo dispuesto  
en los Arts. 6º, letra B), N° 5, y 97º N° 16 del Código Tributario.

RESUELVO:

DECLARASE FORTUITA la pérdida de \_\_\_\_\_  
señaladas en lo expositivo.

ARCHIVENSE los antecedentes.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE.

DIRECTOR REGIONAL

**DISTRIBUCION:**

- Depto. Resoluciones
- Oficina de Partes - Archivo
- A DON

## A N E X O

### UNIDAD

- I REGIONAL IQUIQUE  
(Tarapacá 470)
- UNIDAD ARICA  
(Arturo Prat 305)
- II REGIONAL ANTOFAGASTA  
(Arturo Prat 384)
- UNIDAD TOCOPILLA  
(Pl de Mayo s/n)
- UNIDAD DE TALTAL  
(Arturo Prat 525)
- UNIDAD DE CALAMA  
(Granaderos s/n)
- III REGIONAL COPIAPO  
(Los Carrera 691)
- UNIDAD CHAÑARAL  
(Ruiz s/n)
- UNIDAD VALLENAR  
(Plaza Dos Depto. 12)
- IV REGIONAL LA SERENA  
(Av. Matta 461)
- UNIDAD OVALLE  
(Miguel Aguirre 236)
- UNIDAD ILLAPEL  
(Independencia 160)
- V REGIONAL VALPARAISO  
(Melgarejo 667)
- UNIDAD VINA DEL MAR  
(Av. Valparaíso 1165)
- UNIDAD LA LIGUA  
(Uribe s/n)
- UNIDAD SAN ANTONIO  
(Antofagasta 104)
- UNIDAD QUILLOTA  
(Maipú esq. Freire)
- UNIDAD SAN FELIPE  
(Arturo Prat 86)
- UNIDAD LOS ANDES  
(Esmeralda 78)

### COMUNAS

Iquique, Pica, Pozo Almonte, Huará,  
Camina, Colchane.

Arica, Camarones, Putre, General Lagos

Antofagasta, Mejillones Sierra Gorda,

Tocopilla, María Elena

Taltal

Calama, Dillague, San Pedro de Atacama

Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla

Chañaral, Diego de Almagro

Vallenar, Freirina, Huasco, Alto del  
Carmen

La Serena, La Higuera, Coquimbo,  
Andarollo, Vicuña, Pahuano

Ovalle, Monte Patria, Punitaqui,  
Cambaralá, Río Hurtado

Illapel, Salamanca, Los Vilos, Canela

Valparaíso, Casablanca, Juan Fernández,  
Isla de Pascua

Viña del Mar, Villa Alemana, Quilpué,  
Quintero, Puchuncaví

La Ligua, Petorca, Cabildo, Zapallar,  
Papudo

San Antonio, Santo Domingo, Cartagena,  
El Tabo, El Quisco, Algarrobo

Quillota, Nogales, Hijuelas, La Calera,  
La Cruz, Limache, Olmué

San Felipe, Panquehue, Catemu,  
Putendo, Santa María, Llay-Llay

Los Andes, Calle Larga, San Esteban,  
Rinconada

VI REGIONAL RANCAGUA (Almarza 399)	Rancagua, Machalí, Graneros, San Francisco de Mostazal, Doñihue, Coltauco, Codegua, Rengo, Requínoa, Olivar, Malloa, Coinco, Quinta de Tilcoco
UNIDAD SAN FERNANDO (Cardenal Caro s/n)	San Fernando, Chimbarongo, Rancagua, Placilla
UNIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA (Arturo Prat s/n)	San Vicente, Las Cabras, Peumo, Pichidegua
UNIDAD SANTA CRUZ (N. Palacios 85)	Santa Cruz, Lolol, Palmilla, Peralillo, Chépica, Pumanque
UNIDAD PICHILEMU (Av. Ortúzar 184-A)	Pichilemu, Navidad, Litueche, La Estrella, Marchigue, Paredones
VII REGIONAL TALCA (Uno Oriente 1150)	Talca, San Clemente, Pelarco, Río Claro, Penco, Maule, Curepto, Villa Alegre, San Javier
UNIDAD CONSTITUCION (Montt esq. Freire)	Constitución, Empedrado
UNIDAD CURICO (Carmen esq. Estado)	Curicó, Teno, Romeral, Raucó, Licantén, Vichuquén, Hualañé, Molina, Sagrada Familia
UNIDAD LINARES (Sotomayor s/n)	Linares, Yerbás Buenas, Colbún, Longavi
UNIDAD PARRAL Dieciocho s/n)	Parral, Retiro
UNIDAD CAUQUENES (Claudia Urrutia s/n)	Cauquenes, Pelluhue, Chanco
VIII REGIONAL CONCEPCION (Bernardo O'Higgins 717)	Concepción, Penco, Hualqui, Florida, Tomé, Talcahuano, Coronel, Lota, Santa Juana, Arauco
UNIDAD CHILLAN (Av. Libertador esq. Arauco)	Chillán, Pinto, Colhuco, Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Cobquecura, Trehuaco, San Carlos, San Gregorio, Ninquén, San Fabián, San Nicolás, Bulnes, San Ignacio, Quillón, Yungay, Pemuco, El Carmen, Ranquíl, Coelemu
UNIDAD LEBU (Freire 530)	Lebu, Curanilahue, Los Álamos, Cañete, Contulmo, Tírúa
UNIDAD LOS ANGELES (Caupolicán s/n)	Los Angeles, Santa Bárbara, Laja, Quilleco, Nacimiento, Negrete, Mulchén, Quilaco, Yumbel, Cabrero, San Rosendo, Tucapel, Antuco



IX REGIONAL TEMUCO (Claro Solar 873)	Temuco, Vilcún, Freire, Cunco, Lautaro, Perquenco, Galvarino, Nueva Imperial, Carahue, Puerto Saavedra, Pitrufquén, Gorbea, Toltén, Loncoche, Melipeuco, Teodoro Schmidt
UNIDAD ANGOL (Lautaro s/n)	Angol, Purén, Los Sauces, Renaico, Collipulli, Ercilla
UNIDAD VICTORIA (Calama esq. Lagos)	Victoria, Traiguén, Lumaco, Curacautín, Lonquimay
UNIDAD VILLARRICA (Pedro Montt 530)	Villarrica, Pucón, Curarrehue
X REGIONAL VALDIVIA (San Carlos 50)	Valdivia, Mariquina, Lanco, Los Lagos, Futrono, Corral, Mafil, Panguipulli, Paillaco
UNIDAD PTO. MONTT (Urmeneta 433)	Puerto Montt, Cochamó, Puerto Varas, Fresia, Frutillar, Llanquihue, Maullín, Los Muermos, Calbuco
UNIDAD LA UNION (Letelier 341)	La Unión, Río Bueno, Lago Ranco
UNIDAD OSORNO (Bernardo O'Higgins s/n)	Osorno, San Pablo, Puerto Octay, Puyehue, Río Negro, Purránque, San Juan de la Costa
UNIDAD CASTRO (Bernardo O'Higgins s/n)	Castro, Chonchi, Queilén, Quellón, Puqueldón, Dalcahue, Curaco de Vélez, Quinchao
UNIDAD ANCUD (Libertad 669)	Ancud, Quemchi
UNIDAD CHAITEN (Libertad esq. Independ.)	Chaitén, Hualahue, Futaleufú, Palena, Corcovado
XI REGIONAL COYHAIQUE (Cochrane 314)	Coyhaique, Río Ibañez, Cochrane, O'Higgins, Tortel
UNIDAD AYSÉN (Primera Sur)	Aysén, Cisnes, Guaitecas, Lago Verde
UNIDAD CHILE CHICO (Manuel Rodríguez 121)	Chile Chico
XII REGIONAL PUNTA ARENAS (Plaza Muñoz Gamero 1007)	Punta Arenas, Río Verde, San Gregorio, Laguna Blanca, Navarino
UNIDAD PUERTO NATALES (Magallanes 199)	Puerto Natales, Torres del Paine
UNIDAD PORVENIR (Bernardo Philippi 175)	Porvenir, Primavera, Timaukel
XIII REGIONAL STGO. CENTRO (Alonso Ovalle 680)	Stgo. Centro, Independencia, Recoleta

XIV REGIONAL STGO. PONIENTE  
(Romero 3226)

Maipú, Cerrillos, Cerro Navia, Colina,  
Conchalí, Curacaví, El Monte, Estación  
Central, Huechuraba, Isla de Maipo,  
Lampa, Lo Prado, Peñaflores, Pudahuel,  
Quilicura, Quinta Normal, Renca,  
Talagante, Til Til

UNIDAD MELIPILLA  
(Plaza de Armas s/n)

Melipilla, San Pedro, Alhué, María  
Pinto

XV REGIONAL STGO. ORIENTE  
(San Pascual 24)

Providencia, Las Condes, Vitacura,  
Lo Barnechea

FISCALIZACION  
(Pedro de Valdivia 1147)

UNIDAD RUFOA  
(Av. Irrarrázaval 2441)

Rufoa, La Florida, La Reina, Macul,  
Peñalolén

XVI REGIONAL STGO. SUR  
(Ramón Subercaseaux 1273)

San Miguel, La Cisterna, San Joaquín,  
Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo

UNIDAD LA GRANJA  
(Santa Rosa 9010)

La Granja, San Ramón, La Pintana

UNIDAD PUENTE ALTO  
(Irrarrázaval 0195)

Puente Alto, Pirque, San José de Maipo

UNIDAD SAN BERNARDO  
(Covadonga 647)

San Bernardo, Calera de Tango, Buin,  
Paine, El Bosque

Dejada Sin Efecto